

## **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA**

**N.° 000059-2022/SUNAT**

**APRUEBAN NUEVAS VERSIONES DE LOS PROGRAMAS DE DECLARACIÓN  
TELEMÁTICA PLANILLA ELECTRÓNICA - PLAME, FORMULARIO VIRTUAL N.°  
601, Y DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO - FORMULARIO VIRTUAL N.°  
615**

Lima, 06 de abril de 2022

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N.° 000016-2022/SUNAT se aprobó la versión 4.0 del PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N.° 0601;

Que, mediante el Decreto Supremo N.° 003-2022-TR se incrementa la Remuneración Mínima Vital (RMV) de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada de S/ 930.00 (novecientos treinta y 00/100 Soles) a S/ 1 025.00 (mil veinticinco y 00/100 Soles), incremento que tendrá eficacia a partir del 1 de mayo de 2022;

Que, de acuerdo con las normas legales vigentes, para la determinación de algunos de los tributos que se declaran y/o pagan utilizando el PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N.° 0601 se debe considerar como referencia la RMV, por lo que resulta necesario aprobar una nueva versión del referido PDT;

Que, de otro lado, mediante la Resolución de Superintendencia N.° 000024-2022/SUNAT, se aprobó la versión 5.3 del Programa de Declaración Telemática del Impuesto Selectivo al Consumo (PDT ISC) - Formulario Virtual N.° 615, que viene siendo utilizada por los contribuyentes para declarar y determinar la obligación tributaria que les corresponde por dicho impuesto;

Que el artículo 1 del Decreto Supremo N.° 068-2022-EF excluye del Nuevo Apéndice III del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N.° 055-99-EF y normas modificatorias, hasta el 30 de junio de 2022, a los bienes comprendidos en las partidas arancelarias que se detallan en la referida norma, razón por la cual resulta necesario que la SUNAT apruebe una

nueva versión del PDT ISC - Formulario Virtual N.º 615, que adecúe este formulario a lo dispuesto por el mencionado decreto;

Que estando a lo señalado en el numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución de superintendencia por considerarse que ello resulta innecesario, en la medida que, respecto de la aprobación de una nueva versión del PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N.º 0601, solo obedece a su adecuación al nuevo valor de la RMV establecido por el Decreto Supremo N.º 003-2022-TR; y respecto del PDT ISC - Formulario Virtual N.º 615, esta solo tiene por finalidad adecuarlo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 068-2022-EF;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 29 y el numeral 88.1 del artículo 88 del Código Tributario, cuyo último TUO fue aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF; el artículo 3 del Decreto Supremo N.º 018-2007-TR que establece disposiciones relativas al uso del documento denominado "Planilla Electrónica"; el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT; el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y el inciso k) del artículo 8 del Documento de Organización y Funciones Provisional de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 000065-2021/SUNAT;

#### **SE RESUELVE:**

#### **Artículo 1. Aprobación de una nueva versión del PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N.º 0601**

Apruébese el PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N.º 0601 – Versión 4.1, a ser utilizado por:

- a) Los sujetos a que se refiere el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2011/SUNAT obligados a cumplir con la presentación de la PLAME y la declaración de los conceptos referidos en los incisos del b) al m), o), p), r) y s) del artículo 7 de la mencionada resolución, a partir del periodo mayo de 2022.
- b) Aquellos sujetos que se encuentren omisos a la presentación de la PLAME y a la declaración de los conceptos del b) al m) y del o) al s) del artículo 7 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2011/SUNAT, por los periodos tributarios de noviembre de 2011 a abril de 2022, o deseen rectificar la información correspondiente a dichos periodos.

El PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N.º 0601 - Versión 4.1, estará a disposición de los interesados, en el portal de la SUNAT en la internet, cuya dirección electrónica es: <http://www.sunat.gob.pe>, a partir del 1 de junio de 2022, siendo de uso obligatorio a partir de dicha fecha, independientemente del periodo al que corresponda la declaración, incluso si se trata de declaraciones sustitutorias o rectificatorias.

#### **Artículo 2. Aprobación de la nueva versión del PDT ISC - Formulario Virtual N.º 615**

Apruébase la versión 5.4 del PDT ISC - Formulario Virtual N.º 615.

La versión 5.4 del PDT ISC - Formulario Virtual N.º 615 estará a disposición de los interesados, en el portal de la SUNAT en la internet, cuya dirección electrónica es: <http://www.sunat.gob.pe>, a partir del 1 de mayo de 2022, siendo de uso obligatorio a partir de dicha fecha, independientemente del periodo al que corresponda la declaración, incluso si se trata de declaraciones sustitutorias o rectificatorias.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **ÚNICA. Vigencia**

La presente resolución de superintendencia entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO**  
**Superintendente Nacional**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS**  
**Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**